Señores

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Dr. JUAN CARLOS LASSO URRESTA

ASUNTO:	**CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTES:	**JUAN ESTEBAN OSPINA RAMÍREZ Y OTROS**
DEMANDADOS:	**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS Y OTROS**
RADICACIÓN:	**76001-33-33-009-2020-00165-00**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado general de la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, sociedad debidamente constituida, identificada con NIT. 891.700.037-9, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, comedidamente procedo a **FORMULAR LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** frente a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**, identificada con NIT. 860.002.400-2, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y sucursal en esta ciudad, y frente a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, identificada con NIT. 860.002.184-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y sucursal en esta ciudad; para que en el evento de qué **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** resulte condenada al pago de alguna indemnización por los hechos consignados en la demanda de la referencia, las entidades llamadas en garantía respondan directamente por tal condena, en proporción al porcentaje por ellas asegurado en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201217017756 (certificado 0), tomada por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS o, en subsidio, se le imponga a ella la obligación de reembolsarse a mi representada la cantidad que deba pagar, en esa misma proporción, con fundamento en los siguientes:

SVO

HECHOS

PRIMERO: El señor **JUAN ESTEBAN OSPINA RAMÍREZ** y otros formularon medio de control de reparación directa en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS Y OTROS**, mediante el cual se pretende la declaratoria de responsabilidad e indemnización de perjuicios por parte de dicha entidad y otros, con ocasión a un presunto mal estado de la vía, que ocasionó el accidente de tránsito, que desencadenó en el fallecimiento del señor Luis Gonzalo Ospina Cuellar (Q.E.P.D.) el 28 de mayo de 2018.

SEGUNDO: Con fundamento en tal acción y conforme a la Póliza de Responsabilidad Civil 2201217017756 certificado 0, con vigencia desde el 16 de junio de 2017 hasta el 1 de agosto de 2018, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS formuló llamamiento en garantía a mi representada, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**. No obstante, como ya se expuso en el escrito de contestación a la demanda, en el presente asunto se configuró la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro.

TERCERO: Tal como consta en la carátula de la póliza No. 2201217017756 (certificado 0), tomada de los archivos electrónicos de mi poderdante, se tiene que, dicho contrato de seguro fue expedido bajo la modalidad de **COASEGURO**, de conformidad con los artículos 1092-1 y 1095-2 del Código de Comercio, distribuyendo de esta manera el riesgo así: **I) MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA 50,00%** de participación; **ii) LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS 30,00%** y **iii) AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** de participación, como se avizora:

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS				
NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	**TIPO DE COASEGURO**	**%PARTICIPACION**	**$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N**	**FIRMA**
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	20,00%	$ 92.930.815,80	
LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE	CEDIDO	30,00%	$ 139.396.223,70	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	50,00%	$ 232.327.039,50	

CUARTO: En tal sentido y ante una eventual condena que se llegare a proferir en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS,** mi representada, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** y las otras aseguradoras aquí convocadas, en virtud de su obligación indemnizatoria provocada por la realización del riesgo asegurado, eventualmente estarían llamadas a responder, con sujeción a los límites y condiciones de la póliza, por los perjuicios e indemnizaciones a los que en esa hipótesis sea condenada la entidad asegurada, y conforme a los porcentajes pactados en el coaseguro.

---

[1] *"En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad." (Subrayado fuera de texto).*

[2] *"Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro." (Subrayado fuera de texto).*

SVO

QUINTO: Dada la figura del coaseguro y de conformidad con lo anterior, la responsabilidad de cada una de las coaseguradoras está limitada al porcentaje antes indicado, ya que entre ellas no se puede predicar solidaridad de ningún tipo.

Sin más consideraciones, elevo las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Que se vincule para todos los efectos legales a este proceso, mediante la figura del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**, identificada con NIT. 860.002.400-2, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y sucursal en esta ciudad, y a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, identificada con NIT. 860.002.184-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y sucursal en esta ciudad, conforme a su participación porcentual en el riesgo asegurado en la Póliza de Responsabilidad Civil No. 2201217017756 (certificado 0).

SEGUNDA: Que en el eventual caso de que se llegare a condenar en este proceso al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS,** en virtud del coaseguro pactado en la Póliza de Responsabilidad Civil No. 2201217017756 (certificado 0), la compañía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** asuman el porcentaje que les corresponde, tal como lo consagra los artículos 1092 y 1095 del Código de Comercio.

PETICIÓN SUBSIDIARIA

En el remoto evento de que no prosperen las peticiones principales de la presente convocatoria, de manera subsidiaria, con base en los mismos hechos en que se sustenta el llamamiento en garantía, respetuosamente solicito integrar a este proceso como **LITISCONSORTES NECESARIOS**, a la compañía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** en vista y con fundamento en que esta coaseguradora necesariamente tiene interés en las resultas del proceso, en razón de su titularidad de una relación sustancial a la cual se extienden los efectos jurídicos de la sentencia, teniendo en cuenta que los fundamentos fácticos del líbelo en comento se basan precisamente en circunstancias que entrañarían el nacimiento de una obligación a cargo de la sociedad convocada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

SVO

El llamamiento en garantía que se está formulando, se fundamenta en los artículos 1056 a 1095 del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias; Art. 1579 del C.C.; Ley 80 de 1993 y en los artículos 64 y s.s. del C.G.P. y en el Art. 225 del CPACA.

PRUEBAS

Arrimo como pruebas documentales, las siguientes:

1. Certificado de existencia y representación legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**
2. Certificado de existencia y representación legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**
3. Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil No. 2201217017756 -Certificado 0 (carátula, anexos y condicionado).

NOTIFICACIONES

- **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**. recibirá notificaciones físicas en la Calle 57 No. 9-07 de la ciudad de Bogotá; dirección electrónica para notificaciones judiciales que se encuentra inscrita en el registro mercantil: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
- **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** recibirá notificaciones físicas en la Cra 9 # 24-38 (Local 202 Mezanine) de la ciudad de Bogotá; dirección electrónica para notificaciones judiciales que se encuentra inscrita en el registro mercantil: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
- A mi procurada y el suscrito apoderado, en la Avenida 6ª Bis No. 35 N – 100, Oficina 212, Centro Empresarial Chipichape de la ciudad de Cali o en la dirección electrónica para notificaciones judiciales: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,

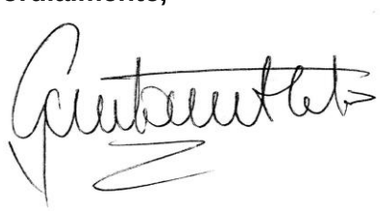

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
CC. No. 19.395.114 Bogotá
T.P. No. 39.116 del C. S. J.

SVO